

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN (ANT.)**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-004-2010-00316-00
Demandante	Milton Toro Restrepo
Demandado	Leonardo Andrés Vinasco Taborda
Interlocutorio	Nº 2290
Decisión	Reconoce personería No accede a levantar medida de embargo

En atención al memorial que antecede, el Juzgado al advertir que se cumplió con lo establecido en artículo 5 del decreto 806 de 2020, procede a reconocerle personería para actuar al abogado ROBINSON ALFONSO LARIO GIRALDO con T.P 217.097 del C.S de la J., en la forma y términos del poder otorgado, para que represente los intereses de la parte ejecutada.

Frente a la solicitud de levantamiento de embargo del título minero o contrato de concesión minera Nº 791-17 con código de registro HGTK-03 otorgado por la Agencia Nacional de Minería, el despacho no accede, por cuanto a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado y no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, es decir, no se allega caución, ni el pago de las costas.

De igual forma, se le indica al memorialista que no es procedente decretar el levantamiento de embargo que se encuentra a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, en vista de que, el despacho no fue quien decretó la medida cautelar, advirtiéndole a su vez que dicha medida no tiene relación con el embargo de remanentes cancelado por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, tal y como se le indico en auto del ocho (08) de julio de 2021 (fol. 116).

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ